



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/KZ-0036/04/15 Permiso Transitorio o de Comercio Ambulante (SEMARNAT-01-005).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 8), teléfono y correo electrónico particular (página 1 de 8).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a horizontal line.

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Recibi ORIGINAL  
9/6/15  
CARLOS DIEGO MÉNDEZ R.

LA PAZ, B.C.S., A 08 DE MAYO DE 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR  
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.027/2015  
BITÁCORA NO. 03/KZ-0036/04/15  
PERMISO NO. DFBCS-007/15

VISTO, para resolver la solicitud de Permiso Transitorio presentada por el C. Carlos Diego Méndez Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de Aventuras de Kayaks, S.A. de C.V., para usar y aprovechar una superficie de 761.247 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, localizada en Bahía Magdalena, localidad de Isla Santa Margarita, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, y;

**RESULTANDO:**

1.- El 22 de abril año en curso, el C. Carlos Diego Méndez Rodríguez, en su carácter de Representante Legal de Aventuras de Kayaks, S.A. de C.V., presentó en esta Delegación Federal, el formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por el que solicitó el Permiso para usar y aprovechar una superficie de 761.247 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía Magdalena, localidad de Isla Santa Margarita, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para la instalación de campamentos provisionales para pernoctar de una a cinco noches en cada expedición en el sitio solicitado, utilizando tiendas de campaña y carpas para la protección del sol y la lluvia. Asimismo señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

2.- Una vez integrado el expediente y concluida la etapa procedimental correspondiente del trámite que nos ocupa, se dicta la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, por tanto, esta Delegación

UPC  
R



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Federal es legalmente competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis párrafo primero, fracciones VIII, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracciones IX inciso a, y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en relación con el artículo Primero fracción III del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Titulares de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, por tratarse de una actividad a desarrollarse dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur, donde esta Delegación Federal, ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO.-** Previo al análisis de las constancias que obran en el expediente del caso que nos ocupa, se considera oportuno hacer las consideraciones siguientes:

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16, 119 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 35 y 38 del, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tenemos que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, quien tiene en todo momento el inalienable e imprescriptible dominio directo sobre ellas, ya que dichos bienes se encuentran sujetos al régimen de dominio público y están exclusivamente bajo la jurisdicción del Poder Federal, por tal razón la federación tiene la potestad de imponer al patrimonio nacional las modalidades que resulten necesarias, cuando considere procedente transmitir su dominio en beneficio de los particulares y constituir la propiedad privada o establecer las condiciones mediante las cuales, de acuerdo al interés público, se regule en beneficio social el debido aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, así como lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; por lo que la explotación, el uso o el aprovechamiento de dichos recursos, no podrá realizarse sino mediante autorizaciones otorgadas por el Ejecutivo Federal, ya que

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo #1045, e/ Lic. Verdad y M. Rubio, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S.

Teléfono: (612) 123 9305 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

la administración directa de los bienes y servicios públicos federales recaen directamente sobre él.

Dado que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, entre sus atribuciones se encuentran las de establecer, dirigir, coordinar, controlar y regular bienes, programas, políticas y servicios vinculados con el sector ambiental, además, es responsable de ejercer la posesión, propiedad y los Derechos de la Nación sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro Depósito Natural de Aguas Marítimas, conservar, restaurar y proteger el desarrollo sustentables de las mismas, aplicando para tal efecto políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamientos, explotación y conservación de dicho patrimonio, quien para el conocimiento, atención y despacho de los asuntos que le son inherentes, contará con dependencias centralizadas y entidades paraestatales, que estarán facultadas por área de competencia de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la legislación vigente aplicable al caso concreto.

Además de lo anterior, es de precisarse que la Secretaría está facultada, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y las Delegaciones Federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 fracción XIV y 40 fracción IX, inciso a) de su Reglamento Interior, otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de las concesiones y permisos, en los casos que no se cumpla con las condiciones establecidas en los mismos.

Por otra parte del contenido de los artículos 1, 2, 3, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo que aquí interesa, se desprende que la aplicación de dicha ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas, que rijan la materia ambiental, dado que sus disposiciones son de orden e interés público, que serán aplicadas a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal; toda vez que la actuación administrativa en sus procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad y buena fe, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

TERCERO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud del permiso que se atiende, presentado por Aventuras de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Kayaks, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, se advierte que dicho trámite cumple con los requisitos previstos por el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en: haber presentado la solicitud antes de los treinta días del inicio de las actividades, haber acreditado el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre permitida, así como haber presentado los requisitos que señala el artículo 26 párrafo segundo del Ordenamiento referido, tales como fotografías del área, plano del levantamiento topográfico incluyendo el cuadro de construcción con el polígono y el acta constituya de la solicitante.

De acuerdo a lo anterior, y con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 31 Párrafo Primero y 32 Párrafo Segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación Federal otorga a Aventuras de Kayaks, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el permiso para usar una superficie de 761.247 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía Magdalena, localidad de Isla Santa Margarita, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para la instalación de campamentos provisionales para pernoctar de una a cinco noches en cada expedición en el sitio solicitado, utilizando tiendas de campaña y carpas para la protección del sol y la lluvia, por el periodo comprendido del 01 de octubre del 2015 al 31 de enero del 2016.

Respecto a dicha autorización, es de precisarse que para hacer uso del presente permiso, **deberá cumplir** con lo dispuesto en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, dado que la actividad autorizada, se clasifica como uso general.

En este sentido, es de señalarse que dentro de la superficie de 761.247 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, **sólo podrá** realizar las actividades autorizadas en el presente permiso, lo cual no lo exime de obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a otras autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios y del personal que desempeñen las actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo #1045, e/ Lic. Verdad y M. Rubio, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S.

Teléfono: (612) 123 9305 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

4



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Por tanto, la presente autorización sólo otorga a la Permisataria, el derecho de ocupar la superficie de 761.247 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre para la actividad autorizada, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá ocupar un área mayor a la permitida o realizar cualquier otra actividad cuya autorización corresponda a otras autoridades.

Las coordenadas de la zona federal marítimo terrestre permitida son las siguientes:

Polígono de zona federal marítimo terrestre autorizado para ocupar.

V	Coordenadas	
	X	Y
1	424722.5144	2700734.0147
2	424750.6852	2700682.8053
3	424742.1932	2700677.4409
4	424708.3952	2700727.0160
5	424722.5144	2700734.0147

Superficie Total de 761.247 m<sup>2</sup>

Asimismo, es de precisarse que el Permiso que se otorga no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes, por lo que se le hace de su conocimiento que en caso de requerir la prórroga del mismo, la solicitud deberá presentarse cuando menos 15 días naturales antes de su vencimiento, y presentar las constancias con las que acredite haber efectuado los pagos de derechos por uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Con la finalidad de evitar impactos negativos en la zona permitida o al propio ecosistema costero, así como para garantizar el libre tránsito y esparcimiento en las playas, esta autoridad administrativa determina que la permitida, además de las otras recomendaciones precisadas en el considerando anterior, deberá cumplir las siguientes condicionantes, mismas que se detallan a continuación;

*HPA*  
*[Firma]*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

I.- El campamento deberá colocarse exclusivamente en un espacio de 761.247 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre. Asimismo, no deberá realizar desmontes y/o limpieza de la vegetación, debiendo colocar las carpas en los claros que se encuentren dentro del área. Deberá instalar baños ecológicos en claros que se encuentren en el área, establecer o adecuar veredas que conduzcan a los mismos, con el fin de evitar el tránsito por áreas con vegetación, y un posible daño a la misma. En caso de requerir realizar la remoción total o parcial de vegetación en el área permitida, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá contar con los permisos y/o autorizaciones de las Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales correspondientes.

II.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso; ni permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral, por lo que queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.

IV.- Deberá conservar en óptimas condiciones de higiene, la superficie permitida por lo que las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables y tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva, así mismo **no podrá** realizar descargas residuales al mar o dentro de dicha superficie, tampoco se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores o almacenar ninguna sustancia u objeto inflamables, explosiva o peligrosa.

V.- No instalarse en áreas concesionadas o permitidas por esta Delegación Federal y desocupar de inmediato la superficie que se otorga una vez que concluya el presente permiso transitorio, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.

VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del Medio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo #1045, e/ Lic. Verdady M. Rubio, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S.

Teléfono: (612) 123 9305 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*HPG*  
*J* 6 *J*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VII.- Dar aviso a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales, en las materias fiscales, urbanas, ambientales y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan, para verificar que se tiene por parte del permisionario las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad.

VIII.- Efectuar en forma oportuna los pagos de derechos correspondientes por el uso de la zona federal marítimo terrestre permitida, ante la Autoridad Fiscal recaudadora correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriores será motivo de la revocación del permiso y como consecuencia que el mismo no sea prorrogado.

Por las razones y consideraciones expuestas, es de resolverse y;

#### SE RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la persona moral denominada Aventuras de Kayaks, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el permiso para usar y aprovechar de manera transitoria una superficie de 761.247 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía Magdalena, localidad de Isla Santa Margarita, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para la instalación de campamentos provisionales para pernoctar de una a cinco noches en cada expedición en el sitio solicitado, utilizando tiendas de campaña y carpas para la protección del sol y la lluvia, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá vigencia del día 01 de octubre del 2015 al 31 de enero del 2016, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a la Permisionaria, el derecho de usar y aprovechar la superficie descrita en el resolutivo primero de esta resolución.

CUARTO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente formado con motivo de la presente resolución se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal, ubicada en Melchor Ocampo No. 1045 E/ Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Colonia Centro, en esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo #1045, e/ Lic. Verdad y M. Rubio, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S.

Teléfono: (612) 123 9305 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



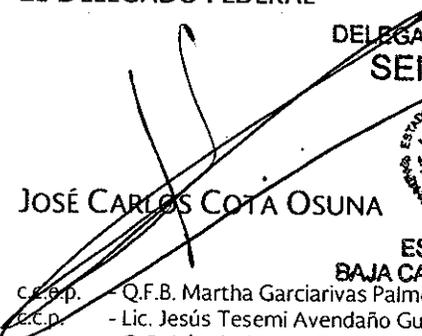
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

QUINTO.- La presente resolución administrativa es definitiva y surte efectos el día siguiente de su notificación, la cual puede ser recurrida dentro del término de 15 días hábiles, a través de los medios de defensa que le otorga el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para tales efectos, en los términos de los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Así, lo resolvió y firma el Titular de la Delegación Federal, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Baja California Sur.

EL DELEGADO FEDERAL

  
DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT  
  
JOSÉ CARLOS COTA OSUNA  
ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

- C.C.P. - Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- para conocimiento.
- C.C.P. - Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de PROFEPA en B.C.S.- Para su conocimiento.
- C. Rubén Kuri Lara.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S.
- Archivo.

JCCO/HPCM/PMH

